



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0148-2016-UNAM**

Moquegua, 26 de Julio de 2016

VISTOS, el Memorando N° 099-2016-VPI/UNAM de 06 de Julio de 2016, Informe Legal N° 372-2016-UNAM-CO/OAL de 07 de Julio de 2016, Oficio N° 219-2016-VPI/UNAM de 14 de Julio de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 22 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Memorando N° 099-2016-VPI/UNAM de 06 de Julio 2016, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, remite al Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin Asesor Legal UNAM, la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua, solicitando emita opinión al mencionado Convenio, del cual se tiene el Informe Legal N° 372-2016-UNAM-CO/OAL de 07 de Julio de 2016, que concluye resulta procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua, debiendo elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de 22 de Julio de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el Acuerdo N° 156-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenido en 08 folios que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia de Investigación la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
Arch. (2)

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N°099-2016-VPI-UNAM

DE : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

A : ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ASESORIA LEGAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL

REFERENCIA : INFORME N° 46-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM

FECHA : Moquegua, 06 de Julio de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento en referencia, solicito a su despacho se sirva dar opinión Legal al respecto, adjunto al presente el expediente con la propuesta de Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional entre Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua.

Es todo cuanto remito a usted, para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

ABQC/VPI
JCM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
06 JUL. 2016
FOLIOS 00- REG-200c
HORA: 3:43 FIRMA

INFORME LEGAL N° 372-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora
ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional
Instituto Científico Michael Owen Dillon – IMOD
REF. **Memorando N° 099-2016-VPI-UNAM**
FECHA **Moquegua, 07 de julio de 2016.**



Estando al asunto y documento de la referencia, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon – IMOD y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente la propuesta de convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon – IMOD y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, cuyo objeto sería fortalecer las relaciones interinstitucionales entre la universidad y el IMOD, así como establecer la intención de ambas instituciones de desarrollar acciones conjuntas, en beneficio de los estudiantes de la casa universitaria e investigadores del instituto, a través de los talentos de la población de Moquegua y Arequipa. Para efectos de desarrollar las acciones referidas en el párrafo anterior las partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de la Universidad y del IMOD, permitan la ejecución de diversas actividades en beneficio de ambas instituciones.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados** y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.** Asimismo, uno de los derechos previstos en la Ley universitaria en relación a los estudiantes es utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria, la misma que debe ser concordante con el artículo 126° de la Ley Universitaria. En cuyo marco normativo está circunscrita la propuesta de convenio materia del presente informe.
4. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario.
5. Según el ROF de la UNAM, la **Oficina de Cooperación Nacional e Internacional**, es un órgano de asesoramiento y ejecución, orientado a la promoción de la investigación, la capacitación y la asistencia técnica, encargada de generar programas, actividades y proyectos de corporación técnica y desarrollar convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, **siendo su función proponer, orientar, normar, supervisar y evaluar, el desarrollo de convenios de cooperación mutua**, ello en atención a la finalidad que debe cumplir la universidad.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, previo informe técnico de la Oficina de Cooperación Nacional e Internaciones, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final, de aprobarse el mismo se autorice al presidente de la Comisión Organizadora la suscripción del convenio.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 434
ASESOR LEGAL

Cc.
Arch. 2016
Folios (7)
Reg. 2009





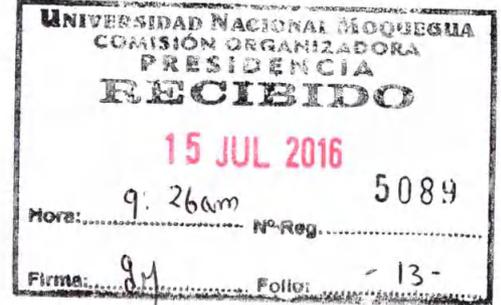
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Moquegua, 014 de julio del 2016



OFICIO N° 219-2016-VPI-UNAM

Señor.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM

Presente.-

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO

REFERENCIA : INFORME N° 060-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM

De mi mayor consideración:

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, la oficina de Cooperación Nacional e internacional nos hace llegar el **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional de Moquegua"** por lo que habiendo revisado el convenio y subsanado las observaciones realizadas por la oficina de Asesoría Legal y poder así establecer la intención de ambas Instituciones en beneficio de los estudiantes de nuestra Casa Superior de Estudios.

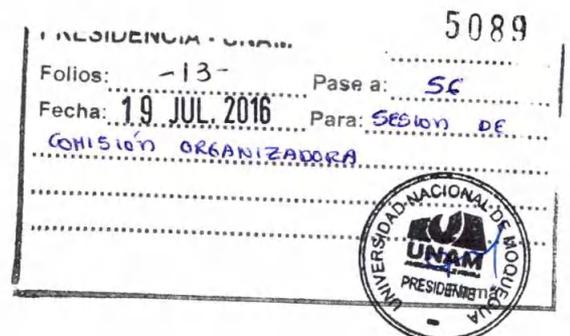
Al respecto, tengo a bien remitir a su despacho dicha propuesta de convenio para su respectivo tratamiento en sesión de Comisión Organizadora.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
JCM/Sec
C.c. Archivo



Universidad Nacional de Moquegua
OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 060- 2016-OCNI/VPI/CO-UNAM

A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

ASUNTO : **REMITO OPINIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.**

REFERENCIA : **INFORME LEGAL N°372-2016-UNAM-CO/OAL**

FECHA : MOQUEGUA, 13 de Julio de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, remito opinión respecto a la suscripción de **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA".** Que tiene como **Objetivo** – "Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre la Universidad y el IMOD, así como establecer la intención de ambas instituciones de desarrollar acciones conjuntas, en beneficio de los estudiantes de la casa Universitaria e investigadores del instituto, a través de los talentos de la población de Moquegua y de Arequipa".

Habiendo revisado la propuesta de convenio, así como subsanado las observaciones realizadas por la oficina de Asesoría Legal y realizado las modificaciones que se consideran necesarias, se concluye que guarda concordancia con los objetivos y finalidades que establece la Ley 30220- Ley Universitaria numeral 59.13 – artículo 59º "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Conclusión: Esta oficina opina se declare viable la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon y la Universidad Nacional De Moquegua** y elevarse el expediente al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y los fines que estime por conveniente.

Atentamente,

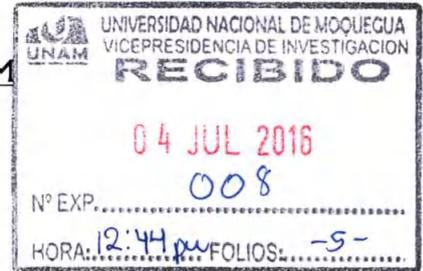


[Handwritten signature]

A. A. B. O. H. LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
UNAM



INFORME N° 046- 2016-OCNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL.

REFERENCIA : CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

FECHA : MOQUEGUA, 04 de Julio de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez informar que en miras de establecer Convenio Marco de cooperación Interinstitucional entre el Instituto Científico Michael Owen Dillon y nuestra universidad, es que solicito derive el presente a la Oficina de Asesoría Legal para emisión de Informe Legal respecto a propuesta de convenio. Cabe señalar que la propuesta de convenio guarda relación con los objetivos y finalidades que establece la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Es todo cuanto informo y solicito a usted, para conocimiento y los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
A.A. Bach. LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
UNAM

ELB/OCNI
Lyn/AA
C.c./Archivo





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado el "**CONVENIO MARCO**"; que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM"**, con RUC N° 20449347448, con domicilio para estos efectos en la Prolongación Calle Ancash S/N, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, según facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 063-2016-MINEDU, a quien en adelante se le denominara "**LA UNIVERSIDAD**", y de otra parte el **INSTITUTO CIENTÍFICO MICHAEL OWEN DILLON (IMOD)** con RUC N° 20558206943, con domicilio en Calle los Arces N° 339, Distrito de Cayma, Provincia y Región de Arequipa, debidamente representado por su Director el Ms Cs. **VÍCTOR QUIPUSCOA SILVESTRE** identificado con DNI N° 19032372, a quien en adelante se le denominara "**IMOD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD**, fue creada mediante Ley N° 28520 y constituida mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, es una institución de persona jurídica de Derecho Público Interno, sin fines de lucro dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades, en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y sus Reglamentos Especiales.
- 1.2 **EL IMOD**, creado durante la asamblea General de Constitución en fecha 30 de octubre del 2012, y con inscripción registral del 06 de febrero del 2013 con el Título N° 2012-00137714, es una institución destinada a la promoción científica de la diversidad biológica dentro de un enfoque multi e interdisciplinario para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y culturales. Su visión es la de ser el organismo líder en el desarrollo de la investigación de carácter científico, tecnológico y cultural en apoyo regional, nacional e internacional.
- 1.3 Por las características descritas es intención de ambas partes, fortalecer sus relaciones institucionales a través de la suscripción del presente **CONVENIO MARCO**, para que así, mediante acciones conjuntas de cooperación, poder contribuir al desarrollo institucional, regional y nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **CONVENIO MARCO**, es fortalecer las relaciones interinstitucionales entre **LA UNIVERSIDAD** y el **IMOD**, así como establecer la intención de ambas instituciones de desarrollar acciones conjuntas, en beneficio de los estudiantes de la UNAM e investigadores del instituto.

Para efectos de desarrollar las acciones referidas en el párrafo anterior las partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la



normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de **LA UNIVERSIDAD** y del **IMOD**, permitan la ejecución de diversas actividades en beneficio de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El presente **CONVENIO MARCO**, entrara en vigencia a partir de la suscripción de este documento por los representantes legales de ambas partes y tendrá una duración de tres (03) años.

Las partes acuerdan que podrán prorrogar de mutuo acuerdo, la vigencia del presente convenio marco, para lo cual será necesario que los representantes autorizados de cada una de ellas, suscriban un documento en ese sentido.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Las partes acuerdan expresamente que celebraran "**CONVENIOS ESPECÍFICOS**", a fin de establecer los términos y condiciones específicos, en los que se realizaran las actividades a que se refiere la cláusula segunda; para lo cual, las partes se obligan a realizar las coordinaciones que resulten necesarias a tales efectos, conforme lo indicado en la misma cláusula.

Los **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, deberán ser celebrados por los representantes autorizados de ambas partes, deberán y seguir las formalidades del presente **CONVENIO MARCO**.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de ambas partes las siguientes:

- a) Respetar y brindar las facilidades del caso, para lograr el objetivo del presente **CONVENIO MARCO**.
- b) Intercambiar información relevante que esté relacionada con la ejecución del **CONVENIO MARCO** y con los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que puedan celebrarse.
- c) Identificar áreas y/o temas que en corto, mediano y/o largo plazo, puedan ser materia de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscribirán en forma progresiva. Dicha identificación de áreas o temas puede ser realizada por cualquiera de las partes, o por ambas, pero deberá considerar siempre (i) el objeto y/o finalidad de las entidades intervinientes. Se deja constancia que esta obligación se circunscribe a la labor de identificar las áreas o temas que podrían ser materia de **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, pues la celebración de los mismos requiere del acuerdo expreso de ambas partes.
- d) Designar cada una de las partes su respectivo coordinador y/o comisión coordinadora y comunicar dicha designación por escrito, a la otra parte dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio marco, por los representantes autorizados de ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO.-

6.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación, restricción o ampliación de los términos, condiciones u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser realizada mediante una adenda, la cual deberá constar por escrito, ser suscrita por los representantes autorizados de ambas partes y seguir las mismas formalidades del presente **CONVENIO MARCO**.



6.2 RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO MARCO**, podrá ser resuelto por las partes de pleno derecho, por las causales que a continuación se señalan:

- a) Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impida de forma absoluta el cumplimiento del **CONVENIO MARCO**, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio marco, siempre que el incumplimiento haya sido comunicado vía notarial, a la parte que incumplió y esta no hubiese subsanado dicho incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

Para efectos de la resolución del presente **CONVENIO MARCO**, bastará que cualquiera de las partes remita a la otra parte, una comunicación escrita, indicando su intención de dar por resuelto el **CONVENIO MARCO**.

Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO**, implica la resolución automática y de pleno derecho de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se encuentren vigentes a la fecha de tal resolución, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Asimismo, las partes acuerdan que podrán resolver cualquiera de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial alguna. En este caso, para efectos de la resolución de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, bastará que se remita a la otra parte una comunicación escrita indicando su decisión de dar por resuelto el **CONVENIO ESPECÍFICO** correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL DOMICILIO

7.1 Para todos los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus domicilios, los mencionados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier variación de los domicilios, deberá ser comunicada previamente a la otra parte por escrito, con una anticipación de por lo menos quince (15) días naturales.

7.2 De no cumplirse el requisito indicado en el numeral anterior, las comunicaciones cursadas a los otras partes que se asignan en la parte introductoria del presente documento, se consideran correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en este **CONVENIO MARCO**, se consideran no efectuadas.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 En el caso que surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia, derivadas del presente **CONVENIO MARCO**, o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento del mismo, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos de mutuo acuerdo y amigablemente, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes, de una notificación notarial de la otra parte, comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.



8.2 Solo en caso que las controversias y/o discrepancias no hubieran podido resolverse dentro del plazo previsto en el numeral anterior, las controversias, reclamos y/o discrepancias se podrán resolver ante los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad de Moquegua, a cuya competencia se someten las partes renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA NOVENA: COOPERADORES INDEPENDIENTES

9.1 **LA UNIVERSIDAD e IMOD** son instituciones independientes. Nada de lo estipulado en el acuerdo deberá de crear una sociedad, asociación, empresa conjunta o relación empleador – empleado entre las partes o su personal. Así mismo, este acuerdo no deberá considerar al IMOD como proveedor de servicios de la **UNIVERSIDAD**. Este es un convenio suscrito según lo estipulado por la ley.

9.2 las partes no tienen autoridad para representar por si mismas a la otra, ni para relacionar a ninguna parte a algún contrato, representación, garantía o declaración.

9.3 Cada parte será únicamente responsable por sus deberes y obligaciones que arriben de sus propios actos y omisiones y ninguna de ellas tendrá la autoridad, o deberá aparentar o dar a entender alguna relación legal con la otra en cualquier vinculación con terceros.

CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

9.1 Ninguna disposición contenida en el presente **CONVENIO MARCO** podrá ser interpretada en forma tal que limite, restrinja o modifique los derechos y privilegios de la **UNAM y/o IMOD**.

9.2 Las partes convienen en que ninguna, podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO**, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

9.3 Queda convenido entre las partes, que el presente **CONVENIO MARCO** se registrará por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como, por las normas del Código Civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables..

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma este **CONVENIO MARCO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, con los términos del **CONVENIO MARCO** ambas partes lo suscriben en cuatro (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del 2016.

**VÍCTOR QUIPUSCOA
SILVESTRE**

Director Del Instituto
Científico Michael Owen
Dillon (IMOD).

**WASHINGTON ZEBALLOS
GÁMEZ**

Presidente de la Comisión
Organizadora de la Universidad
Nacional de Moquegua (UNAM).